



**ACTA NÚMERO 17/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con tres minutos del día lunes veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy lunes veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con tres minutos. -----

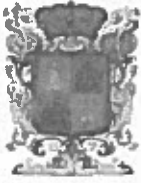
Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/8/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Eduardo Román González Herrera, quien se ostenta como simpatizante de MORENA e integrante de la comunidad LGBTQ+. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/3/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como representante Propietario del



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, para ello, le concedo el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor maestra Vila Gil, queda usted en el uso de la voz. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/8/2021. -----

Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

En el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el ciudadano Eduardo Román González Herrera, quien se ostenta como simpatizante de Morena e integrante de la comunidad LGBTIQ+ impugnando la "...OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAMPECHE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN BENEFICIO DE GRUPOS DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD COMO LO SOMOS LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUE ACCEDAMOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ES DECIR, SE DESIGNEN NÚMEROS DE ESPACIOS Y FÓRMULAS PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PUES SOLO LAS HA IMPLEMENTADO PARA EL ACCESO DE LA MUJER, SIENDO QUE NO ES EL ÚNICO GRUPO DESVENTAJADO..." (sic). ---

Ahora bien, es un hecho público y notorio que con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso estatal ordinario 2021, mismo que fue notificado a los partidos políticos por conducto de sus representantes ante el citado Consejo, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Estableciendo todo un procedimiento que garantiza que las personas con discapacidad puedan ser postuladas a cargos públicos, contrario a lo aseverado por la parte actora, no se transgredieron los principios de no discriminación y de igualdad, ya que la autoridad responsable sí actuó conforme a sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, dando cumplimiento por igual a lo consignado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en la Ley General de Inclusión de las personas con discapacidad, y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. -----

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



En lo relativo a la comunidad LGBTIQ+, efectivamente y como lo señala la parte actora, la autoridad responsable no fue precisa, si bien, da la oportunidad de autoadscribirse a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, no estableció acciones afirmativas a favor de dicha comunidad, pues no precisó la forma en que los partidos políticos y coaliciones los deberán incluir en las candidaturas. -----

Sin embargo, tal y como se ha mencionado, el diez de diciembre del año dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso estatal ordinario 2021, en los cuales la autoridad administrativa electoral confirmó la decisión del legislador de proteger al grupo vulnerable de las personas con discapacidad, por otro lado, la parte actora impugnó la omisión de la autoridad responsable el doce de marzo del año en curso, dejando transcurrir noventa y dos días naturales en los cuales pudo ejercer su derecho para que la autoridad administrativa electoral llevara a cabo las acciones afirmativas que ahora solicita. ----

Así, atendiendo a las particularidades del caso, y bajo la lógica de la medida afirmativa que nos atañe, ésta no sería aprobada con una temporalidad anticipada y razonable a las fechas en las que pudieran ser exigibles a los Institutos Políticos, dado lo avanzado del actual proceso electoral, resulta improcedente la implementación de medidas afirmativas que garanticen un plano de igualdad que permitan acceder al derecho de ser votado, en observancia del principio de certeza, ya que ordenar su implementación modificaría las reglas de postulación de candidaturas. -----

Por todas las consideraciones vertidas, se propone declarar los agravios parcialmente fundados, pero inoperantes para que se decreten acciones afirmativas. -----

No obstante, es necesario vincular al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez concluido el presente proceso electoral, inicie los trabajos pertinentes que evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ en el Estado de Campeche, a efecto de implementar acciones afirmativas en el siguiente proceso electoral. -----

Lo anterior, pues este tribunal electoral local comparte la necesidad de establecer mecanismos para maximizar los derechos de esos sectores de la sociedad, a fin de que puedan contender en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular. -----

Si bien es apremiante la implementación de dichas acciones afirmativas, también lo es que, los grupos beneficiarios deben estar definidos previo al inicio de los procesos electorales, a fin de garantizar el principio de certeza que los rige. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



También, se exhorta al H. Congreso del Estado para que antes del inicio del siguiente proceso electoral ordinario local, realice las modificaciones legales pertinentes a fin de definir los grupos en situación de vulnerabilidad que deben ser sujetos de acciones afirmativas a su favor en los procesos electorales en el Estado; a fin de optimizar en mayor medida su participación efectiva en la vida pública en el siguiente proceso electoral local. -----  
Esta es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----

Señora magistrada, señor magistrado, esta a su consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Con la anuencia de mis pares me permitiría hacer algunas consideraciones al proyecto, muchas gracias. -----

El promovente solicita en síntesis acciones afirmativas en favor de la comunidad de la diversidad sexual y de personas con discapacidad al respecto es importante tomar en consideración que la reforma del veintinueve de mayo de dos mil veinte, realizada a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tomaron tres tópicos necesarios para incluir a grupos vulnerables para garantizar sus derechos y para que desde luego estén en aptitud de tener una contienda justa y equitativa, dentro del proceso electoral, siendo estos grupos vulnerables protegidos por ley las mujeres, las personas indígenas y las personas con discapacidad.

Por cuanto al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Lineamientos para el registro de candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, emitidos por el Consejo General el diez de diciembre de dos mil veinte, se ratificó la protección a favor de estos grupos vulnerables, y dentro de las acciones afirmativas que constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, si realizo acciones a favor solo de la juventud y desde luego mencionando modestamente la autoadcripción de genero asiendo en consecuencia posible el acceso a la ciudadanía de mujeres indígenas, personas con discapacidad y juventud al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y libres de discriminación, siendo por tanto que si resulto el Instituto

*(Handwritten signatures on the left margin)*

*(Large handwritten signature)*



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



Electoral del Estado de Campeche, omiso de realizar acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTIQ y más, sin embargo en el caso que nos ocupa a diferencia de otras entidades de la república instrumentar este tipo de acciones afirmativas solicitadas vulneraría la certeza y seguridad jurídica como escuchamos en la cuenta, y es que pertinente exponer en este momento que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en este caso en asuntos desde luego que impactan a los partidos políticos en términos del marco normativo aplicable, siendo que es constitucional, convencional y legalmente, que desde luego impactan a los partidos políticos – en observancia al principio de igualdad y no discriminación- y desde luego que todas las autoridades están, estamos obligados a garantizar a las personas pertenecientes a grupos excluidos, subrepresentados e invisibilizados para que accedan efectivamente y en condiciones de igualdad a sus derechos de participación política.

Es más, aunque es cierto que los juzgadores debemos de buscar y acercarnos al ideal de ser consistentes con nuestras decisiones, tampoco debemos de perder de vista que en la solución de cada caso concreto convergen un conjunto de variables y circunstancias, que hacen a cada caso uno muy particular frente a otro.

Así, para citar algunos ejemplos sobre los precedentes dictados por la Sala Superior, en este respecto se pueden mencionar los expedientes SUP-REC-343/2020; y SUP-REC-118/2021 y acumulados y recientemente el pasado 24 de marzo de esta anualidad la propia Sala Superior emitió los expedientes identificados como SUP-REC-181/2021 y Acumulados y SUP-REC/187/2021 y Acumulados, en los cuales se resolvió que lo óptimo es que en todas las acciones afirmativas que vayan a aplicarse en un proceso electoral se emitan de forma previa al inicio formal de este.

- No obstante, es posible su implementación aun cuando el proceso electoral para el cual deban aplicarse ya estén en curso.
- Lo anterior, siempre y cuando se implementen en una temporalidad razonable para que los sujetos obligados puedan ejecutar las actividades necesarias para su cumplimiento, y que no modulen actos que ya han sido celebrados, como bien pudiese ser el registro de candidaturas.

Por tanto, a partir de los constantes criterios emitidos por la referida Sala Superior en ese sentido, si bien no resultan vinculantes u obligatorios en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo cierto es que resultan orientadores y útiles para asumir esta determinación.

Máxime que, como ya se dijo, para el caso concreto de Campeche, las mejoras de protección en la norma local y las



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, están dadas antes del inicio de postulaciones y registros de candidaturas. Pues entonces como se evidencia la solicitud del promovente se pretende emitir un criterio novedoso, importante o trascendente que impactaría en el actual proceso electoral.

Lo óptimo se reitera es que las acciones afirmativas deben ser emitidas antes del inicio de los procesos electorales, o bien una vez iniciados siempre que se hagan en un plazo razonable que no afecten las etapas fundamentales como el registro de candidaturas.

En el caso en particular, debe señalarse que conforme al calendario electoral de Campeche, el periodo de registro de candidaturas transcurre de la siguiente manera:

- Para gubernatura del 9 al 16 de marzo.
- Para diputaciones, integrantes de municipios y juntas municipales del 25 al primero de abril.

Con base en estas fechas, se limita en esta ocasión la oportunidad de implementar acciones afirmativas ya que no es posible por el inicio de las candidaturas registradas, lo cual, como se ha evidenciado, es idéntico criterio al emitido en la Sala Superior.

Con todo lo anterior evidencia que, en el caso concreto los argumentos señalados por el recurrente derivarían en la necesidad de emitir un criterio novedoso que en este momento no es posible implementar.

No nos confundamos, en este tribunal electoral local si comparte la necesidad de establecer mecanismos para maximizar los derechos de esos sectores de la sociedad, a fin de que puedan contender en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular, en consecuencia deben estar definidas estas acciones afirmativas previo al inicio de los procesos electorales a fin de garantizar el principio de certeza que nos rige, por tanto como hemos escuchado en la cuenta, es congruente vincular al Honorable Congreso del Estado y al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que implementen acciones a favor de la comunidad LGBTIQ y más para el próximo proceso electoral local.

Es cuanto señora magistrada, señor magistrado alguna otra intervención.

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/8/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/8/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Son **parcialmente fundados**, pero **inoperantes**, los agravios hechos valer por el ciudadano Eduardo Román González Herrera, simpatizante del partido político Morena. -----

**SEGUNDO:** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que se sirva proceder conforme a lo detallado en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria. -----

**TERCERO:** Se exhorta al H. Congreso del Estado de Campeche para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria. -----

Notifíquese en términos de ley. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/3/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la Licenciada Nadine del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Nadie del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/3/2021. -----

Con su autorización Magistrada y Magistrados: -----  
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionar relativo al expediente TEEC/PES/3/2021, formado con motivo de los escritos de queja interpuestos por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar. -----  
Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de hechos que infringen la normativa electoral consistente en actos anticipados de campaña, que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral. -  
En el caso específico, se toma en cuenta, que las infracciones denunciadas se encuentran relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, lo que en un primer momento pudiese llevar a considerar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, apartado d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia correspondiera a la Autoridad Nacional Electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



de la Federación; sin embargo, la Sala Superior ha determinado, que para definir sobre a quién corresponde conocer de la queja en los casos de propaganda difundida por cualquier medio, se debe tomar en cuenta, la vinculación al proceso electoral que corresponda dicha propaganda, es decir, si está relacionada con un proceso electoral federal o uno local, ya que éste es el elemento orientador para ubicar la competencia, toda vez que, con la resolución de la queja lo que se pretende es tutelar la equidad en la contienda en los comicios en los que, en su caso, se pudiera haber lesionado con la difusión de tal propaganda. - Por tanto, la Litis en el presente procedimiento consiste en determinar, si los hechos denunciados se acreditan, y de ser afirmativo, constituirá la comisión de actos que contravengan la normatividad electoral y, por tanto, se proceda aplicar la sanción correspondiente. -----

En el caso, el denunciante se duele de dos spots, uno de radio y otro de televisión identificados con los folios "RA00160-21" y "RV00104-21", correspondientes a los espacios de precampaña de la elección local del partido Movimiento Ciudadano, ya que de los mismos se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral, por parte del partido Movimiento Ciudadano y su, entonces precandidato, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar. -----

En tal orden de ideas, por principio de cuentas, resulta necesario llevar a cabo el análisis del contenido de los promocionales o mensajes denunciados, orientado tal análisis, en esta parte, a definir si dicho contenido se trata de propaganda política o electoral, pues dentro de los aspectos relevantes que debe revisar este Tribunal Electoral Local, en cuanto a la infracción de actos anticipados de campaña, lo constituye el averiguar el tipo de propaganda de que se trata, verificando si se demuestra la coexistencia de los tres elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, mismos que se requieren para la actualización de la infracción. -----

Por lo tanto, para el caso en estudio, se debe verificar en el análisis del contenido de los mensajes de radio y televisión, si en lo transmitido, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, se hizo un llamado al voto a favor o en contra de una persona o un partido político; se publicitaron plataformas electorales; o bien, se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura. Para ello, en las expresiones utilizadas será necesario que se advierta el uso de voces o locuciones como las siguientes: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Como puede apreciarse de la lectura del contenido de los spots de radio y televisión, se encuentra que hay similitud entre ambos, por esta razón su análisis se hará de manera conjunta. - - - - -

Así, de una primera lectura, se advierte que de los spots de radio y televisión se identifica al entonces precandidato del partido Movimiento Ciudadano a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, y contiene la mención y el emblema del partido político denunciado, en virtud de lo cual, puede decirse que el elemento personal se encuentra acreditado. - - - - -

Tomando en cuenta que, el periodo de precampaña en el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la gubernatura fue del ocho de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; y, para diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas municipales, fue del dieciocho de enero al dieciséis de febrero último, se advierte que la difusión de los mensajes o promocionales de radio y televisión denunciados ocurrió antes de la etapa de campaña electoral, por lo que el elemento temporal se encuentra acreditado. - - - - -

Ahora bien, del análisis de las manifestaciones que se vierten en el contenido de los spots de radio y televisión, y con el propósito de verificar si se acredita el elemento subjetivo, se tiene que de ellos no se desprende alguna expresión que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, haga un llamado al voto a favor o en contra de una persona o un partido; se publiciten plataformas electorales; o bien, se posicione a alguien con la finalidad de obtener una candidatura, ya que no se encuentra en ellos el uso de voces o locuciones que de forma unívoca e inequívoca manifiesten tal propósito, por lo que se trata de promocionales o mensajes genéricos, es decir, propaganda política de cuyo contenido no se acredita el elemento subjetivo.

Cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reafirma en el expediente SUP-JE-35/2021, el criterio sobre cómo se acreditan los actos anticipados de campaña, mismo en el que señala que basta con que uno de los tres elementos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral Local considera que el argumento expuesto por el quejoso resulta infundado, dado que en oposición a lo que manifiesta, el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, no violaron la legislación electoral local específicamente en la realización de actos anticipados de campaña por las consideraciones previamente señaladas. - - - - -

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. - - - - -

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciada Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/3/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/3/2021, se RESUELVE: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentran acreditadas en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia. -----

**SEGUNDO.** Se declaran **inexistentes** los actos anticipados de campaña, atribuidos al partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gubernatura, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en cuanto a lo señalado en el considerando **OCTAVO**, de la presente sentencia. -----

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. - - -



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PONENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras  
resoluciones"**



**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 17/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de quince páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

